



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE
RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 1656/2022
RECTIFICATORIO A LA R.A.M. N° 191/2021

01 AGO 2022

VISTOS:

El proyecto de Loteamiento N° 26/17 de propiedad del señor Ramon Rejas Ramirez, fue aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal N° 191/2021 de fecha 02 de julio de 2021.

CONSIDERANDO I.

Que, con la finalidad de contar con la ubicación precisa del "Proyecto de Loteamiento del señor Ramon Rejas Ramirez", se complementa la Resolución Administrativa Municipal N° 191/2021, incorporando las coordenadas de la poligonal señaladas en la Nota Cite DAUR N° 1161/2022 de fecha 29 de junio de 2022.

Que, mediante Nota Cite DAUR N° 1161/2022 de fecha 29 de junio de 2022, realizada por la Arq. Mariela Espada Quispe Técnico de Loteamientos D.R.T. y Abg. Mayra A. Pecho F. con visto bueno de la Arq. Andrea Serrudo Achucarro Jefa D.A.U.R. y el Arq. Marcelo Cristhian Navas Arnez Director de Regularización Territorial, todos del G.A.M.S., respondiendo y aclarando que el trámite de loteamiento en proceso ha concluido con las fases en aplicación del 'Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado' aprobado mediante Decreto Municipal N° 14/15.

"La ubicación correcta y precisa del 'Proyecto de Loteamiento del señor Ramon Rejas Ramirez', es la Zona de Sancho, Distrito Catastral N° 25, como se establece en el informe de Mapoteca foja 129, informe Topográfico foja 167, ficha de inspección fojas 86-87, informe técnico-legal foja 200 **ACLARAR** que cuando estas áreas ingresan al radio urbano, la unidad de catastro le otorga todas las características correspondientes y necesarias a la misma, otorgándole **ZONA SANCHO DISTRITO CATASTRAL 25** como se refleja en la ficha de inspección; con respecto al Distrito Municipal, se reitera que no es requisito para el procesamiento del trámite de Loteamiento y **SE ACLARA**, que no se menciona porque la poligonal del trámite de Loteamiento se encuentra dentro de los límites no precisados como menciona la Ordenanza Municipal 023/95 de fecha 5 de mayo de 1995, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, el H. Concejo Municipal de la Primera Sección de la Provincia Oropeza de la Capital Constitucional de la República de Bolivia dispone en su art. 1° Aprobar con Carácter transitorio y proyectivo la distritalización del territorio de la Primera Sección Municipal de la Provincia Oropeza en Nueve





distritos, de los cuales cinco corresponden al Área Urbana y suburbana y cuatro al Área Rural (Límites no precisados).

Para precisar y respaldar la ubicación exacta del proyecto de Loteamiento del propietario RAMON REJAS RAMIREZ, se detalla a continuación el siguiente cuadro de coordenadas los cuales se encuentran dentro del expediente la Certificación de los Puntos Geodésicos a fojas 61 A 76 y dentro del juego de planos finales en 5 copias de papel bond y 2 originales en papel cebolla;

• **PUNTOS GEODÉSICOS:**

PUNTOS GEODESICOS TRANSITORIOS		
PUNTO	NORTE	ESTE
PT-314	7891967.3084	267019.8574
PT-313	7891929.0828	267034.0774

• **COORDENADAS DE LA POLIGONAL:**

COORDENADAS POLIGONAL		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	7892042.1376	267214.7985
2	7892016.3488	267235.8298
3	7891929.2232	267034.0948
4	7891955.6308	267024.0814
5	7891967.3084	267019.8574

El proyecto de Loteamiento se ha desarrollado de conformidad a las fases y etapas del proceso de Loteamiento, cumpliendo con el Reglamento de Loteamientos Urbanizaciones y Condominio Cerrado, aprobado por Decreto Municipal N° 014/2015 de fecha 22 de abril de 2015, asimismo que cumplió con todos los requisitos técnicos ni legales, no existiendo sobreposición alguna y sin afectar a Bien de Dominio Municipal, recomiendan la RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 191/2021, de acuerdo a la aclaración y precisión de la ubicación exacta del proyecto de Loteamiento con el respaldo de la documentación de los puntos geodésicos y coordenadas de la poligonal y detalles de las colindancias con dimensiones de las cesiones del área de equipamiento, área de vías proporcionados en el informe.

Asimismo, aclaran que no se está incumpliendo requisitos ni procedimiento del citado reglamento. Por lo tanto, solicitan su prosecución para la conclusión del trámite de loteamiento".

El Formulario F-5 0003150 de 29 de junio de 2022, rectifica el nombre de la zona del proyecto de Loteamiento, manteniendo la demás información del Formulario F-5 002170 de 18 de noviembre de 2020.

4





Que, mediante Nota cite SMOT N° 1332/22 de fecha 07 de julio de 2022, realizada por la Arq. Jenny Porcel R. Profesional S.I.G. SMOT y el Abg. Orlando Iporre Profesional V Abogado SMOT, con visto bueno del Arq. Ives R. Rosales S. Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, todos del G.A.M.S., se ratifican en la respuesta de la Nota cite DAUR N° 1161/2022, remitiendo la documentación para Rectificación de LA Resolución Administrativa N° 191/2021; aclarando que esa instancia realiza la revisión en función a la información técnico legal que cursa en el proyecto.

Quedando de manera incólume todos los datos y artículos en su integridad de la Resolución Administrativa Municipal N° 191/2021 de fecha 02 de julio de 2021, mismos que no sufren ningún cambio o modificación.

CONSIDERANDO II.

Que, la Ley N° 2341 'Ley de Procedimiento Administrativo', en su artículo 16, establece que el derecho de las personas "En su relación con la Administración Pública, las personas tienen entre sus derechos: g) A que se rectifiquen los errores que obren en registros o documentos públicos, mediante la aportación de los elementos que correspondan".

Y el artículo 36, señala sobre la anulabilidad del acto:

I. Serán anulables los actos administrativos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico distinta de las previstas en el artículo anterior.

II. No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

El artículo 37, señala sobre la Convalidación y Saneamiento:

I. Los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o **rectificados por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanando los vicios de que adolezca.**

II. La autoridad administrativa deberá observar los límites y modalidades señalados por disposición legal aplicable, debiendo salvar los derechos subjetivos o intereses legítimos que la convalidación o saneamiento pudiese generar.





El artículo 38, (Efectos de la Nulidad o Anulabilidad).

I. La nulidad o anulabilidad de un acto administrativo, no implicará la nulidad o anulabilidad de los sucesivos en el procedimiento, siempre que sean independientes del primero.

II. La nulidad o anulabilidad de una parte del acto administrativo no implicará la de las demás partes del mismo acto que sean independientes de aquélla.

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE - GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, conjuntamente el **SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL G.A.M.S.**, en uso de sus funciones y atribuciones específicas.

R E S U E L V E N:

Artículo 1.- RECTIFICA y COMPLEMENTA, la Resolución Administrativa Municipal N° 191/2021 de fecha 02 de julio de 2021, que aprueba el "Proyecto de Loteamiento del señor Ramon Rejas Ramirez", incorporando las coordenadas de la poligonal señaladas en la Nota cite DAUR N° 249/2022 de fecha 08 de abril de 2022.

Para precisar y respaldar la ubicación exacta del proyecto de Loteamiento del propietario **RAMON REJAS RAMIREZ**, se incluye los puntos geodésicos y las coordenadas de la poligonal, que son las siguientes:

- **PUNTOS GEODÉSICOS:**

PUNTOS GEODESICOS TRANSITORIOS		
PUNTO	NORTE	ESTE
PT-314	7891967.3084	267019.8574
PT-313	7891929.0828	267034.0774

- **COORDENADAS DE LA POLIGONAL:**

COORDENADAS POLIGONAL		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	7892042.1376	267214.7985
2	7892016.3488	267235.8298
3	7891929.2232	267034.0948
4	7891955.6308	267024.0814
5	7891967.3084	267019.8574

2





Quedando de manera incólume todos los datos y artículos en su integridad de la Resolución Administrativa Municipal N° 191/2021 de fecha 02 de julio de 2021, mismos que no sufren ningún cambio o modificación.

Artículo 2.- La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, queda a cargo del cumplimiento y la ejecución de la presente Resolución Administrativa Municipal.

La presente Resolución Administrativa Municipal, se emite en la ciudad de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.-

Dr. Enrique Leañó Palenque
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

L. Dalila Zúñiga B.
PROFESIONAL IV ABOGADA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S.
R.P.A.5630086LDZB-A



1

